



Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
JBR	

**DETERMINA NUEVA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 5958 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018 Y N° 1769 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL D.S N° 151 DE 2018, QUE MODIFICÓ AL D.S. N° 320 DE 2001, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, CONFORME LO QUE INDICA.**

RES. EX.: **3096**

VALPARAÍSO, **12 JUL. 2019**

**VISTOS**, la hoja de envío 154198 de la Subdirección de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico "Modificación de la R.E. N° 5958 del 17 de diciembre de 2018, que estableció el calendario de entrega de Planes de Acción ante contingencias, de acuerdo a la modificación del 13 de junio de 2018 del D.S. N°320/2001"; la resolución exenta N° 5958 de fecha 17 de diciembre de 2018, que estableció calendario de entrega de planes de acción ante contingencias, conforme al D.S. N° 151 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y su respectiva modificación contenida por la resolución exenta N° 1769 de fecha 30 de abril de 2019, la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante El Servicio); el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018; y la Resoluciones N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.

2. Que, posteriormente el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de precisar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandatado por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, su decreto modificatorio, correspondiente al D.S. N° 151, precitado, señaló en sus artículos transitorios 2° y 3°, los plazos de entrega de los planes de acción ante contingencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo transitorio 2° los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción por mortalidades masivas hasta el día 13 de julio de 2019. Por su parte, y en conformidad con el artículo transitorio 3°, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo,

refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción, por de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio. A mayor abundamiento, es preciso interpretar que conforme a la redacción de los artículos precedentes, solamente los planes de acción individuales por contingencia de mortalidades masivas, deben ser entregados a más tardar el día 13 de julio de 2019, siendo la entrega de los planes grupales de la referida contingencia susceptible de calendarización conforme al artículo transitorio 3°, ya individualizado, al igual que todas las demás contingencias.

4. Que, así las cosas, la resolución exenta N° 5958, citada en Vistos, estableció el calendario de entrega de los planes de acción ante contingencias, conforme al D.S. N° 151, que modificó el D.S. N° 320, ambos citados en Vistos.

5. Que, posteriormente, la resolución exenta N° 1769, modificó la resolución exenta N° 5958, ambas citadas en vistos.

6. Que, por su parte, la resolución exenta N° 4424, citada en Vistos, estableció los contenidos mínimos que deberán contener los planes de acción ante contingencia, la que fue dejada sin efecto mediante resolución exenta N° 2968, igualmente citada en Vistos, estableciendo así nuevos contenidos mínimos que deberán comprender los planes de acción tanto individuales como grupales.

7. Que, en relación con lo anterior, el informe técnico citado en Vistos, señaló que debido a la modificación de los planes de acción, dificultades técnicas detectadas en la primera etapa de su respectiva evaluación y a la modificación de los contenidos mínimos de los mismos, recomendó establecer una nueva calendarización para la entrega de los planes de acción.

8. Que, conforme a lo relatado en los considerandos anteriores, procede determinar una nueva calendarización de entrega de los planes de acción ante contingencia, de acuerdo a lo ordenado por el D.S. N° 151, citado en Vistos, a ser detallado en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

I. **DETERMÍNASE** nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias, conforme al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y su Decreto Supremo modificatorio N° 151 del año 2018, en conformidad a lo que a continuación se indica:

a) Calendario de entrega de planes de acción de centros de cultivo de salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
13.07.2019	Mortalidad masiva de salmónidos e Imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos
			Salmónidos ubicados en tierra
13.11.2019		Grupales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos
30.12.2019	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	Salmónidos ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
	Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos
30.12.2019	Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales	Individuales	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos

b) Calendario de entrega de planes de acción de centros de cultivo de no salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
30.05.2020	Terremotos, Tsunamis, temporales y marejadas	Individuales	No salmónidos de especies nativas y exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos
30.07.2020	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud	Individuales	No salmónidos de especies exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.
30.10.2020	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos	Individuales	No salmónidos de especies nativas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.

**II. DÉJANSE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 5958 de fecha 17 de diciembre de 2018, que estableció calendario de entrega de planes de acción ante contingencias, conforme el artículo transitorio 3° del Decreto Supremo N° 151 de 2018, que modificó Decreto Supremo N° 320 de 2001, ambos del ministerio de economía, fomento y turismo y la resolución exenta N° 1769 de fecha 30 de abril de 2019 que modificó la resolución exenta N° 5958, precitada, ambas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**III. PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**IV.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**JESSICA FUENTES OLMOS**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesados.
- Direcciones Regionales SERNAPESCA, regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto. de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.